CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No FDLSC-CPS-217-2023, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y SANDRA MILENA TAMARA GARCIA.

Entre los suscritos, de una parte, **JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.703.083, en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto N°240 del 1 de julio de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 165 del 8 de julio de 2021, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **SANDRA MILENA TAMARA GARCIA,** mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 52.771.081,** quien actúa en nombre propio y para todos los efectos legales y contractuales en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, el cual declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende surtido con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en lo no previsto en ellos por las normas de Derecho Privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante Certificación de No Existencia de Personal No. **NO HAY 36899 del 04 enero 2023**, la Directora de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, hace constar que dentro de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno no existe personal suficiente y disponible que pueda ser designado para prestar sus servicios correspondientes a **"PRESTAR SUS SERVICIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO OPERATIVO Y COMUNITARIO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, INSTANCIAS DE PARTICIPACION, SECTORES POBLACIONALES Y SU INTERLOCUCIÓN CON LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL" 2**. Que analizada la hoja de vida **SANDRA MILENA TAMARA GARCIA** se demuestra que este tiene el conocimiento y la experiencia requeridos por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal para realizar la citada labor, de lo cual dejó constancia escrita el Alcalde Local de San Cristóbal. **3**. Que de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con la constancia suscrita por el ordenador del gasto éste contrato se celebra en forma directa y no requiere de acto administrativo de justificación conforme lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Ibídem. Que con base en lo expuesto acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: "PRESTAR SUS SERVICIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO OPERATIVO Y COMUNITARIO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, INSTANCIAS DE PARTICIPACION, SECTORES POBLACIONALES Y SU INTERLOCUCIÓN CON LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL" A) OBLIGACIONES GENERALES: 1.**En el evento que para la prestación del servicio, la Entidad le suministre al Contratista equipos tecnológicos, no instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **3.** Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. **4**. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5**. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **6**. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software). **7.** Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, si le fue asignado alguno, y certificación de ORFEO (cuando aplique). **8.** Registrarse en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública SIDEAP- y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato. **9.** De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social y la Directriz que de éste haga la Secretaría Distrital de Gobierno, el contratista se obliga a practicarse el examen preocupacional y allegar el respectivo certificado a

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No FDLSC-CPS-217-2023, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y SANDRA MILENA TAMARA GARCIA.

LA SECRETARÍA, ellos documentos que acompañan el contrato.10. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.11. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.12. Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del Distrito Capital mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 654 de2011.13. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011"democratización de las oportunidades económicas en el Distrito Capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".14. Publicar en el expediente contractual digital del aplicativo SECOP II, los informes mensuales de ejecución contractual junto con las cuentas de cobro y demás soportes.15. Cumplir el objeto y las obligaciones contractuales con plena autonomía, sin que sea obligatoria la asistencia presencial a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno y según lo acordado con el supervisor, por lo que la Entidad no asignará al contratista un puesto de trabajo fijo.16. Proveer los elementos y logística necesaria para la correcta ejecución del contrato (Computador, mouse, etc,).17. Participar en el plan piloto para la implementación de la estrategia de Smart Working en la Secretaría Distrital de Gobierno.18. El contratista será responsable del adecuado manejo de los bienes y/o documentos públicos que se le asignen con ocasión del contrato, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento en los procedimientos de custodia y devolución que para el efecto establezca la Entidad.19. Cumplir con los protocolos de bioseguridad implementados por la Secretaría Distrital de Gobierno y acogerse a los lineamientos de autocuidado. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1 . Desarrollar actividades de acompañamiento operativo y comunitario como enlace del despacho, participar en las reuniones de las instancias de participación recoger sus inquietudes y gestionar los compromisos que adquiera la alcaldía local con la comunidad, las juntas de acción comunal y la Junta Administradora Local. 2 . Gestionar los enlaces de comunicación y participación entre la Alcaldía Local de San Cristóbal y las instancias de participación y sectores poblacionales de la localidad de San Cristóbal 3 . Gestionar labores de relaciones interinstitucionales presentes en la Alcaldía Local de San Cristóbal y la comunidad, garantizando y apoyando la respuesta de requerimientos presentados.4 . Llevar el control de cada una de las reuniones que se lleven a cabo con las diferentes comunidades, con el fin de informar la gestión de la alcaldía local de San Cristóbal. Así como, asistir a la administración local a las diferentes reuniones, mesas de trabajo y capacitaciones que sea requerido. 5 . Apoyar el trámite a las solicitudes, peticiones y requerimientos que lleguen de la junta administradora local, así como de las autoridades competentes y los ciudadanos en general, sobre los asuntos de su competencia. 6 . Acompañar y apoyar la comunicación y articulación de acciones concretas entre el Despacho del Alcalde Local de San Cristóbal con los líderes sociales para un manejo de respuestas inmediatas a sus solicitudes, de forma que permitan generar una confianza institucional. 7 . Programar, agendar, y consolidar citas y reuniones pertinentes con los diferentes sectores sociales para disponer de la agenda que pueda tener el Alcalde Local para los encuentros comunales con ediles y comunidad en general. 8 . Apoyar la proyección de informes del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en temas de planeación, contratación y gestión, cuando así lo requiera la Junta de Acción Local de la Localidad Cuarta. 9 . Hacer seguimiento en el despacho del alcalde local, la sanción de los proyectos de acuerdo aprobados en la JAL, de conformidad con lo señalado en el reglamento vigente, así como mantener actualizada base de datos de acuerdos locales con su respectiva vigencia y efectuar seguimiento mensual a su cumplimiento por parte de los responsables. 10 . Gestionar ante la Junta administradora local de San Cristóbal, espacios para la socialización y exposición de contratos, convenios, acuerdos, iniciativas y demás actuaciones que adelante la administración local para el conocimiento de los ediles y la comunidad. 11 . Las demás que se determinen por la supervisión del contrato y sean designadas por la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **DIEZ (10) MESES** plazo que contará a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización**. CLÁUSULA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Fondo. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión y el reinicio se harán constar en acta suscrita por las partes y se perfeccionará con el trámite de la respectiva modificación en SECOP II. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor total del contrato

se estima en la suma **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 45.000.000)** incluido los impuestos y tasas de carácter nacional y/o distrital vigentes al momento de efectuarse la contratación y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato genere y la forma de pago se efectuará de la siguiente forma: a) El primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato. b) Mensualidad vencida de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 4.500.000),** cada una; y en todo caso, los pagos se realizarán proporcionalmente al tiempo ejecutado y actividades que se hayan cumplido en dicho plazo. c) El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo. d) Para todos los efectos financieros se toma mes de 30 días. Lo anterior, previa presentación de los siguientes documentos: a. Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. b. Cuenta de Cobro o factura según aplique. c. Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. d. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato. e. Certificación juramentada del pago de aportes. Nota 1: Para efectos del último pago, deberá entregar "Formato de Control de Retiro", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponde. Nota 2: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal (E)y a las fechas de pago establecidas, lo cual no generará intereses moratorios. En la factura o documento equivalente se deben discriminar los bienes o servicios gravados, excluidos, exentos del impuesto de valor agregado IVA de acuerdo al Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que EL CONTRATISTA suministre a la Dirección Financiera, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiladas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el Último de los documentos exigidos en el presente documento. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. (Aplica para régimen común) **PARÁGRAFO TERCERO:** (Solo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 70 Parágrafo 10 del artículo 499 del Estatuto Tributario, *"Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común"*. Por la anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **PARÁGRAFO CUARTO:** Atendiendo el principio de anualidad, se ajusta el plazo de ejecución y el valor del contrato definido en los estudios previos. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2023 y al PAC, según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 205 del 22 de enero de 2023**, expedido por el responsable del presupuesto con cargo al Código Presupuestal O23011605570000001873 denominado: "SAN CRISTÓBAL AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA". **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se obliga de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, y decreto 1082 de 2015, a constituir a favor de EL FONDO NIT 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías: un contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la cual deberá amparar: **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías, las cuales deberán someterse a la debida aprobación por parte de EL FONDO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El mecanismo de cobertura elegido por EL CONTRATISTA y que refiere esta cláusula, debe subirse a la plataforma del SECOP II en un plazo máximo de tres días a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. -SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local quien podrá igualmente designar un apoyo a la supervisión. El supervisor y el Apoyo a la Supervisión ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y

jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El alcalde, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el/la supervisor(a) del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del apoyo a la supervisión comunicando su decisión por escrito al contratista, al profesional de Apoyo y al área de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar a EL FONDO una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO**: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al Fondo para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al FONDO las multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a al FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN**: No se realizará liquidación del presente contrato conforme el Decreto Ley 019 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", mediante el cual se estableció en el capítulo XVII TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN. ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "*Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".* **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**. **- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del FONDO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, previamente se utilice alguno de los mecanismos de solución de controversias contractuales tales como: la transacción, la conciliación o la amigable composición. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD:** Será obligación de **EL CONTRATISTA**, mantener libre e indemne al FONDO de

cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FONDO, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS:** Hacen p a r t e integral de este contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos. 2). Certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Certificado de registro Presupuestal 4). La hoja de vida de EL CONTRATISTA con sus respectivos soportes. 5) La Certificación de no existencia de personal expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno. 6) Los documentos, actas, comunicaciones, acuerdos, adiciones, prórrogas y demás documentos que se produzcan y se relacionen durante el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARÁGRAFO:** La suspensión constará por escrito suscrito entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:** El Contratista con la suscripción del contrato se compromete a: **1.** Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción en la Contratación Pública. **2.** Dar aviso inmediato a la Secretaría Distrital de Gobierno ó a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa ó cualquier acto irregular que afecte la transparencia y la selección objetiva en los procesos de Contratación adelantados por la Entidad. **3.** No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato. **4.** No aceptar, ni ofrecer ningún tipo de favor, soborno, prebenda, halago o dádiva que tenga como fin el favorecimiento irregular en un proceso de contratación ó de cualquier índole en el marco de cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de que el Contratista desconozca alguno de los compromisos señalados, la Entidad deberá: dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Este contrato queda perfeccionado con la correspondiente aceptación que se realiza a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Por parte de ELCONTRATISTA: Afiliación a la ARL y Constitución de la garantía única. b) Por parte del Fondo: la expedición del certificado de registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento. c) Suscripción del acta de inicio. **- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y DE ACTUACIONES:** La presentación de los documentos, entre ellos los informes de ejecución, se realizará a través de la plataforma virtual SECOP II de igual forma la suscripción del contrato, aprobación de garantías y supervisión, cumpliendo así con la debida publicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- AUTORIZACIÓN USO DE DATOS:** En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, **"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"**, y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2103, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", y el Decreto 1074 de 2015" Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y demás normas concordantes, se informa al titular de datos que por medio de su conducta inequívoca está autorizando de manera razonable la autorización para el tratamiento de sus datos personales consignados en la plataforma SECOP II de manera inequívoca, voluntaria, sin vicios de consentimiento como dolo, error o intimidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN:** El Contrista no ofrecerá ni dará sobornos, ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público o contratista con la ejecución del contrato, así como no permitirá que nadie

lo haga en su nombre. Se compromete además a dar cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigentes, evitando también la configuración de cualquier conflicto de intereses con los funcionarios públicos o contratistas de la entidad contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MANEJO DE DATOS PERSONALES.** EL CONTRATISTA se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El CONTRATISTA se compromete a utilizar el software VPN definido por la entidad para el desarrollo de sus obligaciones contractuales cuando requiera acceder a los sistemas y redes del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, con el fin de garantizar y conservar la seguridad de la información que maneje durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - CAPACITACIONES:** El CONTRATISTA se compromete a asistir a todas las capacitaciones que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, relacionadas con las aplicaciones y herramientas que deba utilizar durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN:** El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- REPRESENTACIÓN:** El Contratista es un ente independiente del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, y en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Este Documento es Complementario al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios N° 217 de 2023, el cual hace parte integral del mismo

Proyectó: Estefania Casallas Riaño – Abogada de Apoyo FDLSC-CPS-198-2023
Revisó: Diego Fernando Rodríguez Vásquez- Abogado Despacho FDLSC-CPS-010-2023
Aprobó: Juan Carlos Triana Rubiano- Alcalde Local de San Cristóbal- A través de la plataforma transaccional SECOP II